



**NORMAS DE CONTRATACIÓN, QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN DE UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. Nº 267, EN LOS
CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**



NORMAS DE CONTRATACIÓN QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE UNIÓN DE MUTUAS M.C.S.S. N.º 267, EN LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.

- Norma 1ª.- Objeto.
- Norma 2ª.- Obligatoriedad.
- Norma 3ª.- Interpretación.

CAPÍTULO II.- CONTRATOS DE LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Norma 4ª.- Concepto y Delimitación.
- Norma 5ª.- Clases y Tipos de Contratos.
- Norma 6ª.- Contratos Mixtos.
- Norma 7ª.- Naturaleza y Régimen de los Contratos.
- Norma 8ª.- Jurisdicción Competente.
- Norma 9ª.- Arbitraje.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS MUTUAS.

SECCIÓN 1ª.-NORMAS GENERALES.

- Norma 10ª.- Necesidad e Idoneidad del Contrato.
- Norma 11ª.- Plazo de los Contratos.
- Norma 12ª.- Libertad de Pactos.
- Norma 13ª.- Contenido Mínimo de los Contratos.
- Norma 14ª.- Perfección y Forma de los Contratos.
- Norma 15ª.- Invalidez de los Contratos.

SECCIÓN 2ª.- OBJETO, PRECIO Y VALOR DE LOS CONTRATOS.

- Norma 16ª.- Objeto de los Contratos.
- Norma 17ª.- Precio de los Contratos.
- Norma 18ª.- Revisión de Precios y Variación.
- Norma 19ª.- Estimación del Valor de los Contratos.

CAPÍTULO IV.- LAS PARTES EN EL CONTRATO

- Norma 20ª.- Órgano de Contratación.
- Norma 21ª.- Responsable del Contrato.
- Norma 22ª.- Perfil del Contratante y Publicidad.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729



<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



Norma 23ª.- Capacidad y Solvencia de los Empresarios.
Norma 24ª.- Novación Subjetiva de los Contratos.

CAPÍTULO V.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

SECCIÓN 1ª.- PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

Norma 25ª.- Documentación Preparatoria del Contrato.
Norma 26ª.- Pliegos.
Norma 27ª.- Modelos de Pliegos.
Norma 28ª.- Garantías para Contratar.

SECCIÓN 2ª.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Norma 29ª.- Principios de la Adjudicación.
Norma 30ª.- Igualdad de Trato y no Discriminación.
Norma 31ª.- Confidencialidad.
Norma 32ª.- Transparencia.
Norma 33ª.- Procedimientos de Contratación.
Norma 34ª.- Valoración de Ofertas y Adjudicación del Contrato.
Norma 35ª.- Publicidad de la Adjudicación.
Norma 36ª.- Formalización del Contrato.

SECCIÓN 3ª.- IMPUGNACIÓN EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES NO SUJETAS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Norma 37ª.- Actos Susceptibles de Impugnación mediante Recurso Especial.
Norma 38ª.- Impugnación de Actos NO susceptibles de impugnación mediante Recurso Especial.

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Norma Adicional 1ª.- Autorización para Celebrar Ciertos Contratos.
Norma Adicional 2ª.- Medidas relativas al carácter no laboral de la relación entre los trabajadores de las entidades que suscriban Contratos de Servicios con UNIÓN DE MUTUAS.

NORMAS FINALES.

Norma Final 1ª.-Acomodación de Cuantías.
Norma Final 2ª.-Vigencia de las Normas.

INFORMES SERVICIO JURÍDICO.

ANEXO. Nombramiento Órgano Asesor de Contratación.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





INTRODUCCIÓN.

1. UNIÓN DE MUTUAS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 267, (en adelante UNIÓN DE MUTUAS) como entidad colaboradora de la Seguridad Social, se rige por el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de Junio sustituido desde el 2 de Enero de 2016 por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre; por el Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que los han modificado o complementado.

La Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 80 y siguientes, configura las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, como asociaciones sin ánimo de lucro que, con esa denominación, debidamente autorizadas por el actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y bajo la tutela y control de dicho Departamento, se constituyan mancomunadamente por empresarios con el objeto de colaborar, mediante un sistema de reparto de costes, en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, realizar actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la Ley, colaborar en la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y efectuar las demás actividades, prestaciones y servicios de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que dispensan las Mutuas en el desarrollo de su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo. De ahí que la Ley General de la Seguridad Social y el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas dispongan que los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas por los empresarios a ellas asociados, y, en general, por la gestión que aquéllas desarrollen, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, sus rentas y rendimientos, y los derechos, acciones y recursos relacionados con ellos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

2. Por su parte el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de Marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1 TRLCSP).

La Ley incluye expresamente en el sector público a "las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social" -hoy, Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social-, (art. 3.1.g - TRLCSP), y siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia que configura funcionalmente a los "poderes adjudicadores", considera como tales, además de "las Administraciones Públicas", a "todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador



Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia" (art. 3.3.b). TRLCSP).

3. De este modo, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, en tanto entidades colaboradoras en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, que satisfacen fines de interés general bajo la tutela y control de la Administración General del Estado, y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, sin menoscabo, desde luego, del "patrimonio histórico" de las Mutuas cuya plena propiedad les corresponde como asociaciones de empresarios, quedan integradas en el sector público con el carácter de poderes adjudicadores y sometidas al TRLCSP con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley establece las "normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas" (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III TRLCSP). Entre estas normas, la Ley distingue las relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y las aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo ciertas reglas para los primeros (art. 190 TRLCSP) y ordenando que la adjudicación de los segundos se someta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, para lo que atribuye a dichos poderes adjudicadores cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Normas en las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa (art. 191 TRLCSP).

4. En la actualidad, en la regulación del régimen de contratación de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, debe tener en cuenta la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 14 de Enero de 2016, por la que se aprueba el Pliego General para la Contratación y las Instrucciones Generales de Aplicación en relación con los Procedimientos de Contratación de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. Así en la citada resolución, establece que las Mutuas Colaboradoras deberán aprobar la correspondiente regulación de los Procedimientos de Contratación no sujetos a regulación armonizada, en la que se recojan las Normas a que dichos Procedimientos han de someterse. Con carácter previo a su aprobación, deberán ser informadas por el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. Una vez aprobadas dichas Normas de Contratación tendrán la consideración de Instrucciones de Contratación a que se refiere el artículo 191.b del TRLCSP.

5. Por consiguiente, las presentes Normas de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre UNIÓN DE MUTUAS, a fin que la adjudicación de los contratos por esta entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes, y contratación de servicios.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia





CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.

NORMA 1ª.- OBJETO.

1. Estas Normas de Contratación tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre UNIÓN DE MUTUAS, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la gestión de servicios públicos, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia, y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
2. Para la adjudicación de los contratos, no sujetos a regulación armonizada de cuantías inferiores, atendiendo al tipo de contrato e importe, se exigirá:
 - 2.1. **Contratos de Obras de cuantía igual o inferior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), IVA excluido y duración inferior a UN AÑO:** El presupuesto de las obras, la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura; sin perjuicio de que deba existir el oportuno proyecto cuando así lo requieran normas específicas.
 - 2.2. **Contratos de suministro, servicios y gestión de servicios públicos de prestación de asistencia sanitaria de importe igual o inferior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), IVA excluido y duración inferior a UN AÑO:** La aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura.
 - 2.3. **Contratos de suministro, servicios y gestión de servicios públicos de prestación de asistencia sanitaria de importe superior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €) e igual o inferior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), ambos casos IVA excluido:** Un documento que recoja, sucintamente, la características de los bienes y/o prestaciones a contratar y las condiciones esenciales de su ejecución, la solicitud de tres ofertas, siempre que sea posible, la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura. La adjudicación recaerá en quien presente la oferta económicamente más ventajosa, que corresponderá caso de no establecerse otros criterios de valoración, a la oferta económica menor.¹

NORMA 2ª.- OBLIGATORIEDAD.

Estas Normas de Contratación son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de UNIÓN DE MUTUAS, se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán en el Perfil del contratante de esta

¹ Para la adjudicación de este tipo de contratos UNIÓN DE MUTUAS ha establecido un procedimiento denominado PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, que garantiza el cumplimiento de los requisitos exigidos por el TRLCSP.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



Entidad, residente en la Plataforma de Contratación del Estado, y en la propia página Web de la Entidad www.uniondemutuas.es en los términos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público y por estas Normas de Contratación.

NORMA 3ª.- INTERPRETACIÓN.

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Normas de Contratación en relación a los procedimientos de adjudicación que regula se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de la Norma 1ª.
2. Las reglas incluidas en estas Normas para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se Interpretarán en plena consonancia con las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, así como, en las Directivas Europeas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento y Consejo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Normas como garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.

CAPÍTULO II.- CONTRATOS

NORMA 4ª.- CONCEPTO Y DELIMITACIÓN.

1. Conforme lo dispuesto en el art. 191 TRLCSP, están sometidas a las presentes Normas, todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre UNIÓN DE MUTUAS, para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios. Dichos contratos quedan sujetos al TRLCSP y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido por dicha norma y por estas Normas.
2. Asimismo, conforme a la Directiva 2014/24/UE, todos los contratos de servicios, de cuantía igual o superior al umbral comunitario, que en cada momento se establezca, estarán sujetos a regulación armonizada, salvo que se trate de servicios excluidos por el art. 10 de la Directiva 2014/24/UE, o de servicios incluidos en el Anexo XIV de la misma, de cuantía igual o superior al umbral comunitario, que en cada momento se establezca. Respetándose en todo caso las reglas previstas para los mismos, en relación al carácter formal de la contratación (art. 28.3 TRLCSP), publicidad de la formalización de los contratos (art. 154.3 TRLCSP), y recurso especial en materia de contratación (art. 40 49 TRLCSP).
3. Quedan excluidos de estas Normas los contratos que celebre UNIÓN DE MUTUAS, relacionados en el artículo 4 del TRLCSP.

NORMA 5ª.- CLASES Y TIPOS DE CONTRATOS.

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios (salvo que se trate de servicios excluidos por el art. 10 de la Directiva 2014/24/UR o de servicios incluidos en el Anexo XIV de la citada Directiva), que celebre UNIÓN DE MUTUAS,

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia





cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la referida Ley, sea igual o superior - I.V.A. excluido² - a las cuantías que, seguidamente, se señalan, conforme con el contenido de los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 del TRLCSP³:

- Obras: 5.225.000 €
- Suministros: 209.000 €
- Servicios: 209.000 €

Asimismo, son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de gestión de servicios públicos, que celebre UNIÓN DE MUTUAS, cuando, conforme el art. 8.1 de la Directiva 2014/23/UE, tengan un valor igual o superior a 5.225.000 € y cumplan con el requisito de transferencia de "riesgo operacional" a que se refiere el art. 5.1 de la citada Directiva.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada los restantes que celebre UNIÓN DE MUTUAS, para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito objetivo de aplicación del TRLCSP y de estas Normas.

2. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de gestión de servicios públicos de prestación de asistencia sanitaria, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 8, 9 y 10 de la referida Ley.
3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del TRLCSP, UNIÓN DE MUTUAS podrá optar por encomendar a una persona, natural o jurídica, cuando sea susceptible de explotación empresarial, la gestión de la prestación de la asistencia sanitaria, mediante el contrato de gestión de servicios públicos, en cuyo caso, el adjudicatario asumirá la organización del servicio y el riesgo de la explotación, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponderán a la entidad mandante.

La contraprestación por los servicios prestados por el contratista será satisfecha por la Mutua. No obstante, no se hallarán sujetos a regulación armonizada al no estar comprendidos entre los contratos reflejados en el artículo 13 del TRLCSP.

NORMA 6ª.- CONTRATOS MIXTOS.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de esta Mutua. En tal caso, se atenderá, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

² Las referencias efectuadas en estas Normas al "Impuesto sobre el Valor Añadido" (IVA), deberán entenderse efectuadas, en su caso, al "Impuesto general Indirecto Canario" (IGIC) o al "Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación" en los territorios en que sea de aplicación.

³ Las cuantías indicadas se entenderán automáticamente sustituidas por las que, en cada caso, fije la Comisión Europea y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Las cuantías recogidas en las presentes Normas corresponde a las establecidas en la ORDEN HAP/2425/2013 DE 23 de Diciembre de 2013.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



NORMA 7ª.- NATURALEZA Y RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS.

1. Los contratos que celebre UNIÓN DE MUTUAS, tienen la consideración de CONTRATOS PRIVADOS.
2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por estas Normas, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las normas de derecho privado.
3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

No obstante, las modificaciones de los contratos se regirán por lo regulado en el Título V, del Libro I del TRLCSP.

4. Será de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos relativos a la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora, lo dispuesto de forma expresa en las presentes Normas para dichos contratos, siendo de aplicación lo dispuesto en los art. 137.2 y 191 TRLCSP, por lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los mismos.

En relación al contenido y efectos de los citados contratos, deberá establecerse en su clausulado un régimen jurídico que se adecue a los rasgos definitorios que para la tipología del mismo establece el art. 8 del TRLCSP, de forma que pueda ser identificado como tal.

A tal efecto se entienden que dichos rasgos comprenderán como mínimo:

- a. Asunción del Servicio como competencia de la Mutua que encomienda su gestión.
 - b. Susceptibilidad de que el servicio pueda ser objeto de explotación empresarial.
 - c. Asunción de facultades de organización del mismo, así como del riesgo de la explotación por la entidad contratista.
5. En todo caso, la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora tendrá lugar en los términos, condiciones y con los requisitos previstos para ello en la normativa que regule la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

NORMA 8ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos privados de servicios sujetos a regulación armonizada, así como todos los contratos de gestión de servicios públicos que estén sujetos a regulación armonizada.
2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada y no se trate de los supuestos previstos en el apartado anterior.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



NORMA 9ª.- ARBITRAJE.

1. No obstante lo dispuesto en la Norma anterior, UNIÓN DE MUTUAS, podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.
2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los correspondientes pliegos y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato. La aceptación del arbitraje por el licitador no podrá ser, en ningún caso, un criterio de valoración de la oferta.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS MUTUAS

SECCIÓN 1ª.- NORMAS GENERALES.

NORMA 10ª.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

UNIÓN DE MUTUAS, no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, tal y como son definidos y regulados por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, sustituido desde el 2 de Enero de 2016 por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre, por el Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por las demás normas que resulten de aplicación, y por sus Estatutos.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, todo ello antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

NORMA 11ª.- PLAZO DE LOS CONTRATOS.

1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación de UNIÓN DE MUTUAS, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



3. No obstante, cuando los contratos de cuantías inferiores se hayan adjudicado conforme a lo señalado en la Norma 1ª, apartado 2.1 y 2.2 (contratos de obras de importe igual o inferior a CINCUENTA MIL (50.000 €) EUROS y contratos de suministro, servicios y gestión de servicios públicos de prestación de asistencia sanitaria de importe igual o inferior a DIECIOCHO MIL (18.000 €) EUROS, en ambos casos IVA no incluido) su duración no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórroga, (art. 138 TRLCSP, en relación con el art. 23).
4. La vigencia y prórrogas de los conciertos correspondientes a la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora suscritos con medios sanitarios y recuperadores privados no podrá superar el período de tiempo que con tal fin sea establecido, en cada momento, por la normativa que regule la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

NORMA 12ª.- LIBERTAD DE PACTOS.

En los contratos que celebre UNIÓN DE MUTUAS, podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad de colaboración en la acción protectora de la Seguridad Social, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

NORMA 13ª.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS.

1. Los contratos que celebre UNIÓN DE MUTUAS, deberán incluir, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, necesariamente, las siguientes menciones:
 - a. La identificación de las partes.
 - b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c. La definición del objeto del contrato.
 - d. La referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
 - f. El precio cierto o el modo de determinarlo.
 - g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
 - h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i. Las condiciones de pago.
 - j. Los supuestos en que procede la resolución.
 - k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará en el precio, en su caso.
 - l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



NORMA 14ª.- PERFECCIÓN Y FORMA DE LOS CONTRATOS.

1. Los contratos de UNIÓN DE MUTUAS, se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en Castellón, al ser el lugar en donde se encuentre la sede de su Órgano de Contratación, y se perfeccionan con su formalización.
2. Cuando los contratos sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, deberán formalizarse en los plazos establecidos en el artículo 156.3 de la referida Ley.
3. Los contratos se celebrarán por escrito, no pudiendo contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, producto de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro.

NORMA 15ª.- INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS.

1. Los contratos que celebre UNIÓN DE MUTUAS, quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.
2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada serán inválidos cuando, además de los casos en que la invalidez derive de la legalidad de su clausulado, lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho civil que les sean aplicables, según lo dispuesto en el artículo 36 del TRLCSP. Igualmente, podrán ser inválidos cuando los actos preparatorios o de adjudicación vulneren las normas de derecho administrativo que, en su caso, les sean aplicables.

SECCIÓN 2ª.- OBJETO, PRECIO Y VALOR DE LOS CONTRATOS.

NORMA 16ª.- OBJETO DE LOS CONTRATOS.

1. Los contratos que celebre UNIÓN DE MUTUAS, han de tener un objeto determinado, sin que puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.
2. No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia





En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

NORMA 17ª.- PRECIO DE LOS CONTRATOS.

1. Los contratos de UNIÓN DE MUTUAS, tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes o los pactos así lo permiten. El Órgano de Contratación cuidará de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.
2. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables, a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso, el importe del IVA que deba soportar UNIÓN DE MUTUAS, se indicará siempre como partida independiente del precio, (art. 87 TRLCSP).
3. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria, en su caso, y se pacte en el contrato, siempre que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles, (art. 87.7 TRLCSP).
4. Dentro del ámbito de los contratos correspondientes a la asistencia sanitaria y recuperadora que se suscriban con medios sanitarios y recuperadores privados, la fijación de las tarifas aplicables a los mismos deberá ajustarse a las condiciones económicas previstas por la normativa que regule la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

NORMA 18ª.- REVISIÓN DE PRECIOS Y VARIACIÓN.

1. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos y pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.
2. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en los pliegos, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.
3. En todo caso, la revisión y variación prevista en los apartados anteriores sólo podrá tener lugar cuando no contravenga lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento para las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



NORMA 19ª.- ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS CONTRATOS.

Para el cálculo del valor estimado de los contratos que celebre UNIÓN DE MUTUAS, se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- LAS PARTES EN EL CONTRATO.

NORMA 20ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1. La representación de UNIÓN DE MUTUAS, para la celebración de contratos en nombre de dicha Entidad será ejercida por su el Director Gerente, sin perjuicio de las autorizaciones necesarias que establece el ordenamiento jurídico para la realización de determinados contratos que superen el importe fijado por el Ministerio competente, según establece el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (art. 25 a 30 TRLCSP), quien asumirá la condición de Órgano de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el art. 316 TRLCSP.
2. En su caso, el Órgano de Contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de los contratos.

NORMA 21ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

1. El Órgano de Contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el Órgano de Contratación. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada a la Mutua o ajena a ella; en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.
2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo de las mismas.

NORMA 22ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE Y PUBLICIDAD.

1. UNIÓN DE MUTUAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 del TRLCSP, a través de su Perfil de Contratante, integrado en la Plataforma de Contratación del Estado, difundirá las convocatorias de licitaciones, sus resultados y cuanta información se considere relevante relativa a los contratos que se celebren.
2. Los correspondientes pliegos especificarán la forma de acceso al Perfil de Contratante, contando la página Web institucional con un enlace directo que redirige a la Plataforma de Contratación del Estado.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



3. El Perfil del Contratante incluirá todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual del Órgano de Contratación, conforme lo previsto en el art. 334 del TRLCSP y el art. 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Buen Gobierno.
4. Así mismo, esta entidad deberá cumplir con la obligación de comunicar la información al Registro de Contratos del Sector Público en los términos previstos en el TRLCSP.

NORMA 23ª.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

1. Sólo podrán contratar con UNIÓN DE MUTUAS, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
2. UNIÓN DE MUTUAS, podrá determinar en los correspondientes pliegos, además de los medios previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP, otros medios de prueba para acreditar la solvencia.
3. Asimismo, UNIÓN DE MUTUAS podrá exigir una determinada clasificación, conforme con lo señalado en el artículo 65 del TRLCSP, a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Junto con la clasificación, podrá requerirse por analogía con lo establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada- la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

4. Las condiciones de aptitud y capacidad para contratar con las Mutuas, las prohibiciones y su declaración y efectos, y los requisitos de capacidad y solvencia exigibles a las empresas y su concreción y acreditación en cada tipo de contrato, se regirán por la Ley de Contratos del Sector Público.

NORMA 24ª.- NOVACIÓN SUBJETIVA DE LOS CONTRATOS.

1. Los contratos suscritos por UNIÓN DE MUTUAS, quedarán subsistentes aunque esta Entidad pudiera resultar afectada de cualquier proceso de fusión o absorción por otra Mutua.
2. La fusión o absorción de empresas tampoco extinguirá el contrato suscrito por cualquiera de las fusionadas o absorbidas, que deberá ser ejecutado por la sociedad resultante de la fusión o por la absorbente. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de una empresa, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del contrato, siempre que posea la solvencia exigida para su adjudicación, o que las diversas sociedades beneficiarias de las

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuye el contrato, las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del/de la adjudicatario/a.

3. En los supuestos señalados en los apartados anteriores, cada una de las partes deberá comunicar a la otra los cambios subjetivos habidos a consecuencia de los actos señalados. En los casos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, será imprescindible acreditar ante UNIÓN DE MUTUAS, la solvencia de la empresa resultante o beneficiaria

CAPÍTULO V.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

SECCIÓN 1ª.- PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

NORMA 25ª.- DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO.

Los contratos que UNIÓN DE MUTUAS celebre, vendrán precedidos de una documentación preparatoria en atención a su cuantía:

1. CONTRATOS CUYO IMPORTE SUPERE LOS CINCUENTA MIL EUROS:

1.1 Memoria en la que se justifique la naturaleza y extensión de la necesidad que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.

1.2 Certificado o diligencia del Departamento Económico Financiero de UNIÓN DE MUTUAS acreditativo de la existencia de crédito suficiente para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención si el contrato fuera de carácter plurianual.

1.3 Los pliegos que han de regir el contrato.

2. CONTRATOS DE SERVICIOS O DE SUMINISTROS CUYO IMPORTE SUPERE LOS 18.000 EUROS PERO NO EXCEDA DE LOS 50.000 EUROS, Y PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS CUYO IMPORTE NO SEA SUPERIOR A 50.000 €, PERO CUYA DURACIÓN SEA SUPERIOR A UN AÑO⁴:

2.1 Documento en que consten los elementos necesarios para la definición de la licitación y del correspondiente contrato.

2.2 Certificado o diligencia del Departamento Económico Financiero de UNIÓN DE MUTUAS, acreditativo de la existencia de crédito suficiente para cumplir la obligación de pago del precio del

⁴ Se gestionarán a través del PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO establecido por UNIÓN DE MUTUAS, al tener una duración superior a un año, lo que impide su adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el art. 138.3, en relación al art. 23 del TRLCSP.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729



ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



contrato o el compromiso de su retención si el contrato fuera de carácter plurianual, aunque condicionado a las posibles limitaciones presupuestarias que les afecten en cada momento.

2.3 Acreditación de la capacidad de obrar y, en su caso, de la habilitación necesaria, del empresario.

2.4 Solicitud de un mínimo de tres ofertas con diferentes empresarios, siempre que ello sea posible, en especial, en atención al ámbito territorial de ejecución del contrato o concierto.

3. CONTRATOS DE SERVICIOS O DE SUMINISTRO, CUYO IMPORTE NO SUPERE LOS 18.000 EUROS, O TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE OBRAS NO SUPERE LOS 50.000 EUROS, Y SU DURACIÓN NO EXCEDA DE UN AÑO (DEFINIDOS COMO CONTRATOS MENORES EN EL DEL ART. 138.3 TRLCSP):

3.1 Como mínimo deberá contener la aprobación del gasto y la incorporación de la correspondiente factura y si se trata de contratos de obras se requerirá, además, un presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando así lo requieran normas específicas.

Completada la documentación preparatoria del contrato, el Órgano de Contratación dictará acuerdo aprobando la misma y disponiendo el inicio del procedimiento de adjudicación.

En los supuestos en que se precise la obtención de la correspondiente autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, si la misma no hubiere sido otorgada y notificada al tiempo de la adjudicación del contrato, quedará ésta condicionada suspensivamente hasta que aquélla recaiga y sea notificada a UNIÓN DE MUTUAS.

NORMA 26ª.- PLIEGOS.

1. En los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) IVA excluido, deberá elaborarse un pliego, en el que se establecerán, al menos, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 120 del TRLCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.
2. Tratándose de contratos de servicios (salvo los excluidos por el art. 10 de la Directiva 2014/24/UR o de servicios incluidos en el Anexo XIV de la citada Directiva) de cuantía igual o superior a DOSCIENTOS NUEVE MIL EUROS (209.000 €) IVA excluido y contratos de gestión de servicios públicos, cuando, conforme el art. 8.1 de la Directiva 2014/23/UE, tengan un valor igual o superior a 5.225.000 € y cumplan con el requisito de transferencia de "riesgo operacional" a que se refiere el art. 5.1 de la citada Directiva, serán aplicables las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas. Siendo, igualmente, de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 de la referida Ley.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



NORMA 27ª.- MODELOS DE PLIEGOS.

UNIÓN DE MUTUAS, podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo. La aprobación de estos modelos corresponderá al Órgano de Contratación y requerirá el previo Informe del Servicio Jurídico de la Entidad.

NORMA 28ª.- GARANTÍAS PARA CONTRATAR.

1. El Órgano de Contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Dicha exigencia deberá recogerse en el correspondiente pliego.
2. El importe de la garantía, que podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos en el correspondiente pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

SECCIÓN 2ª.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

NORMA 29ª.- PRINCIPIOS DE LA ADJUDICACIÓN.

La contratación por UNIÓN DE MUTUAS, de los contratos no sujetos a regulación armonizada queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación. Con independencia de los medios escogidos para su cumplimiento, podrá prescindirse de la publicidad en todos los supuestos en que no sea exigible de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido del TRLCSP

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), IVA excluido, en el perfil de contratante de esta Mutua (Plataforma de Contratación del Estado).

No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato y por analogía con lo establecido en los artículos 169.2, 170 apartados c y d), 171 apartado b), 173 apartado c), 174 apartado b) del TRLCSP no se dará publicidad en los siguientes supuestos:

- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- Cuando por razones técnicas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando se trate de obras, suministros y servicios complementarios, siempre y cuando concurren las circunstancias reseñadas en los apartados del TRLCSP, arriba citados, cuya ejecución se otorgará al empresario que se adjudicó el contrato principal.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



No obstante, en estos supuestos, sí se publicará en el perfil de contratante de la entidad, alojado integrado en la Plataforma de Contratación del Estado, la adjudicación recaída.

NORMA 30ª.- IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.

Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores, (art. 139 TRLCSP).

NORMA 31ª.- CONFIDENCIALIDAD.

1. UNIÓN DE MUTUAS, respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

NORMA 32ª.-TRANSPARENCIA.

1. UNIÓN DE MUTUAS, publicará en su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, la convocatoria del procedimiento de adjudicación de contratos y sus resultados, así como el resto de información que resulte exigible en tanto su condición de entidad del sector público, conforme lo previsto el art. 334 TRLCSP, mediante un anuncio que deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:
 - a) Objeto del contrato.
 - b) Presupuesto de licitación.
 - c) Plazo de ejecución.
 - d) Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y documentación requerida para su acreditación.
 - e) Garantías exigidas, en su caso.
 - f) Forma de presentación de las proposiciones.
 - g) Lugar y plazo de presentación de las proposiciones, con indicación de la fecha y hora límite.

Al anuncio se adjuntará el correspondiente pliego y demás documentación necesaria.

2. El plazo de presentación de las proposiciones no podrá ser inferior a OCHO (8) DÍAS laborables (lunes a viernes) contados desde el día siguiente a que se publique el correspondiente anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado. Este plazo se ampliará como mínimo a quince días laborales cuando se trate de un contrato de obras cuyo importe sea igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) IVA excluido. Si el último día del plazo fuera inhábil (no laborable en la oficina en que deba presentarse la documentación) éste se entenderá

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



prorrogado al primer día hábil siguiente, debiéndose indicar dicha circunstancia en el propio anuncio.

Cuando concurren motivos de urgencia, debidamente justificados en la documentación preparatoria del contrato, el plazo anterior se reducirá a la mitad.

3. Las proposiciones de los interesados serán secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos que rijan la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. En los procedimientos de adjudicación en que se hayan establecido criterios de valoración cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (valoración no automática) se establecerá que la documentación relativa a dichos criterios se presente, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

En todo caso, la valoración de los criterios de valoración cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se efectuará siempre con anterioridad a la de aquellos cuya cuantificación se realice de forma automática.

5. En todo caso, la apertura de las proposiciones presentadas en la tramitación de los procedimientos abiertos y restringidos, se realizará en sesión / acto público.
6. Asimismo UNIÓN DE MUTUAS publicará conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 19/2013 Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, la información relativa a los contratos celebrados por dicha entidad, publicación en la que deberá constar al menos los siguientes datos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Duración.
- c) Importe de Licitación y Adjudicación.
- d) Procedimiento de Adjudicación.
- e) Instrumento de publicidad.
- f) Número de licitadores participantes.
- g) Identidad del Adjudicatario.
- d) Modificaciones del Contrato.
- e) Decisiones de Desistimiento o Renuncia.

7. La publicación de los contratos menores se realizará con periodicidad trimestral.
8. En todo caso, esta entidad se ajustará en lo dispuesto en la Instrucción I.6 del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 14 de Enero de 2016.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



NORMA 33ª.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

1. UNIÓN DE MUTUAS, utilizará -como forma normal de contratar- el **Procedimiento Abierto**, en cual, todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refiere la Norma anterior, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.
2. Excepcionalmente, y debidamente justificados en la documentación preparatoria, podrá utilizarse el **Procedimiento Restringido** en el que sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, en razón a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados. El correspondiente pliego establecerá el procedimiento, requisitos y demás circunstancias de este procedimiento.

En la convocatoria de licitación, quedarán establecidos los criterios objetivos en virtud de los cuales se procederá a la selección de los empresarios a los que les será dirigida oportuna invitación de participación, así como el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres.

3. En idéntico sentido, se podrá emplear el **Procedimiento Negociado** en cuyo caso, se adjudicará el contrato al licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. En todo caso, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El Órgano de Contratación podrá articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Podrá acudirse al procedimiento negociado en todos los supuestos previstos en los art. 169 a 178 del TRLCSP, acomodando la aplicación de éstos y su tramitación a las normas aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.

4. Podrán también concluirse acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la publicación de los anuncios en el perfil de contratante de UNIÓN DE MUTUAS, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 191 del TRLCSP.

Avda. Llidon nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
O00006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia





La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

5. En el caso de los Contratos de Servicios o de Suministros cuyo importe supere los 18.000 € pero no exceda de los 50.000 €, y para los contratos de Obras cuyo importe no sea superior a 50.000 €, pero cuya duración sea superior a un año, UNIÓN DE MUTUAS podrá emplear el **Procedimiento Simplificado**. Dicho procedimiento se iniciará con una Memoria justificativa de la necesidad del contrato, en la que incluirán todos los datos necesarios para que el Órgano Asesor pueda resolver sobre la adecuación o no del procedimiento. Una vez aprobada su tramitación se elaborará una Memoria o Documento Técnico donde se establecerán los requisitos de contrato, (objeto, duración, importe máximo,... etc.), términos de ejecución, requisitos mínimos de solvencia de los licitadores, así como criterios de valoración, a los que los licitadores deberán ajustar sus ofertas. Dicho documento será remitido junto con solicitud de participación, en la que se hará constar plazo y términos de la aportación de ofertas, a un mínimo de tres empresarios.

Recibidas éstas, se comprobará si las mismas se ajustan o no a los requisitos exigidos, descartando aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos, procediéndose a la valoración de las ofertas admitidas, dictándose resolución conforme los criterios de valoración establecidos, suscribiéndose a continuación el preceptivo contrato.

La tramitación del expediente se llevará a cabo en su integridad, mediante sistemas telemáticos.

NORMA 34ª.- VALORACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

1. Corresponde al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato o, en su caso, la declaración de desierto. A tal fin, podrá recabar cuantos informes técnicos estime precisos.
2. La adjudicación recaerá en la proposición que resulte económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración -y la ponderación dada a cada uno de ellos- reseñados en el pliego. Éstos deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

El carácter anormalmente bajo o desproporcionado de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos, que tendrán que reseñarse en el correspondiente pliego. A tal efecto identificada una oferta o proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, previamente a tomar la decisión que corresponda, se procederá a dar audiencia al licitador, en el plazo que en cada caso se determine en el Pliego, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.

3. En caso de igualdad en las ofertas económicamente más ventajosas y en los criterios fijados, se tendrán en cuenta en la adjudicación:

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

3.1 Las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones igualem en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

3.2 Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

3.3 En la misma forma y condiciones también podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

En cualquier caso, el Órgano de Contratación deberá incluir expresamente los criterios de adjudicación y valoración indicados en los extremos 3.1, 3.2, y 3.3, en el pliego de condiciones particulares, al efecto que las entidades participantes, conozcan de los mismos, y puedan incluir en sus ofertas el cumplimiento de los mismos.

3.4 El Órgano de Contratación podrán igualmente señalar en el pliego de condiciones particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualem en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación (Disposición Adicional Cuarta TRLCSP).

4. Corresponde al Órgano de Contratación de UNIÓN DE MUTUAS, la valoración de las ofertas, previo informe/propuesta de el/la Letrado o del Subproceso de Contratación.

Dicha propuesta contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto e importe del contrato.
 - b) Ofertas recibidas.
 - c) Licitadores admitidos y excluidos, y causas de su exclusión.
 - d) Valoración de las ofertas.
 - e) Adjudicatario propuesto o, en su caso, motivos por las que se propone declarar desierto la contratación.
5. Cuando la apertura de ofertas económicas se realice en acto público y en los casos que, atendiendo a las especiales características del contrato, el Órgano de Contratación así lo

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



considere, reseñándose esta circunstancia expresamente en los pliegos, actuará asistido por el Órgano Asesor de Contratación, que estará constituida conforme se señala en el Acuerdo de la Dirección General de la Entidad que como Anexo I, se adjunta a estas Normas.

6. En todo caso, se faculta al Órgano de Contratación para dictar, según corresponda, el acuerdo pertinente por el que se actualice la composición y funciones del Órgano Asesor de Contratación, tanto de conformidad con la normativa vigente en cada momento, que deberá ser publicado en el Perfil de contratante de UNIÓN DE MUTUAS.
7. El Órgano de Contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.
8. El Órgano de Contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
9. La adjudicación deberá ser motivada siendo de aplicación la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153 del TRLCSP.
10. Cuando no proceda la adjudicación del contrato a la empresa licitadora que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir ésta las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria podrá efectuarse una nueva designación de otra empresa licitadora o licitadoras siguientes a aquélla, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que la nueva designada haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a esta un nuevo plazo igual al de la anterior licitadora para que presente en su caso, la documentación prevista en el art. 151.2 TRLCSP.

NORMA 35ª.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.

1. La adjudicación del contrato se comunicará, por escrito mediante carta, correo electrónico o fax, a todos los licitadores, sean o no favorecidos por la adjudicación y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante de la Entidad, integrado en la Plataforma de Contratación del Estado.
2. En los contratos que puedan ser objeto de recurso especial en materia de contratación, la notificación deberá contener, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

NORMA 36ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. Dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES (15) a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, se formalizará el correspondiente contrato entre UNIÓN DE MUTUAS, y el adjudicatario. Si ello no fuera posible, por causa imputable a éste, procederá, previa audiencia del interesado, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156.3 de la referida Ley.

2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso un documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
3. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

SECCIÓN 3ª.- IMPUGNACIÓN EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES NO SUJETAS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

NORMA 37ª.- ACTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN MEDIANTE RECURSO ESPECIAL.

1. En lo que a las presentes Normas concierne y con independencia de los supuestos previstos en el artículo 40.1, a) TRLCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, en los términos y condiciones previstos legalmente, los actos detallados en el apartado 2 del citado precepto legal, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos:

1.1 Contratos de servicios (salvo que se trate de servicios excluidos por el art. 10 de la Directiva 2014/24/UR o de servicios incluidos en el Anexo XIV de la citada Directiva), cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.

1.2 Contratos de gestión de servicios públicos, cuando, conforme el art. 8.1 de la Directiva 2014/23/UE, tengan un valor igual o superior a 5.225.000 € y cumplan con el requisito de transferencia de "riesgo operacional" a que se refiere el art. 5.1 de la citada Directiva.

NORMA 38ª.- IMPUGNACIÓN DE ACTOS NO SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN MEDIANTE RECURSO ESPECIAL

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de UNIÓN DE MUTUAS, que no reúnan los requisitos de la Norma anterior para ser susceptibles de impugnación mediante recurso especial, podrán ser objeto de revisión entablando la correspondiente demanda ante el orden jurisdiccional civil.

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

NORMA ADICIONAL PRIMERA - AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CIERTOS CONTRATOS.

Se podrá llegar hasta la formalización de los contratos aun en los casos que -conforme con lo dispuesto en el Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre- se establezca la necesidad de autorización previa por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siempre que se haga constar expresamente en el



Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



correspondiente pliego que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva de obtener la autorización pertinente.

NORMA ADICIONAL SEGUNDA.- MEDIDAS RELATIVAS AL CARÁCTER NO LABORAL DE LA RELACIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES QUE SUSCRIBAN CONTRATOS DE SERVICIOS CON UNIÓN DE MUTUAS.

Conforme lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del Texto Refundido del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos.

A fin de establecer la extensión y límites en cuanto a la responsabilidad que resulta exigible a las entidades contratistas y UNIÓN DE MUTUAS, en relación con los trabajadores que llevan a cabo las actividades necesarias para la ejecución de los Contratos de Servicios que se suscriban entre ambas partes, UNIÓN DE MUTUAS, incluirán en los pliegos y contratos reguladores de tales servicios, de forma expresa las siguientes obligaciones, responsabilidades y exclusiones, que resultarán de obligado cumplimiento, y podrán dar lugar caso de negativa a su cumplimiento, a la exclusión de la licitación, o caso de incumplimiento, a la resolución del contrato:

1. Durante la vigencia del contrato derivado de la contratación, la empresa adjudicataria queda comprometida a contar con la organización necesaria de personal para cumplir los trabajos encomendados por UNIÓN DE MUTUAS, siendo ejecutados por trabajadores con la calificación profesional necesaria, así como con la calidad técnica y la diligencia técnica que precisan las tareas.
2. La empresa adjudicataria y sus coordinadores será responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y las directrices a sus trabajadores, siendo UNIÓN DE MUTUAS ajena totalmente a estas relaciones laborales. Así mismo, corresponderá a la empresa adjudicataria la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos de cualquier otra manifestación de las facultades del empleador.
3. El personal asignado por la empresa adjudicataria para la prestación del servicio objeto del contrato dependerá, a todos los efectos legales, de la misma, quien actuara como entidad contratante independiente, por lo que tanto sus agentes como sus empleados no serán considerados, ni de derecho ni de hecho, como trabajadores de UNIÓN DE MUTUAS, si no que estarán vinculados laboralmente única y exclusivamente con la empresa adjudicataria, formando parte de su cuadro de personal.
4. En relación con las personas que la empresa adjudicataria contrate para realizar el servicio objeto de licitación, UNIÓN DE MUTUAS quedará al margen de todo compromiso en materia de Seguridad Social.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



5. La empresa adjudicataria tendrá debidamente contratado y asegurado a todo el personal que designe para realizar la prestación. UNIÓN DE MUTUAS podrán solicitar copia de la documentación legal que vincula laboralmente a las personas designadas para llevar a cabo los trabajos, así como las declaraciones de alta en la Seguridad Social de dichas personas.

En el caso de que la empresa adjudicataria no presentase la documentación señalada anteriormente, UNIÓN DE MUTUAS podrán rescindir (tanto individualmente como en conjunto) el contrato automáticamente, previa comunicación fehaciente a la adjudicataria.

6. Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.
7. Con la factura, UNIÓN DE MUTUAS podrá solicitar la acreditación del cumplimiento de las obligaciones sociales (laborales y de Seguridad Social), y todo esto en relación con el personal necesario para la ejecución del contrato resultante de la contratación.

La empresa adjudicataria del servicio mantendrá en todo momento indemne a UNIÓN DE MUTUAS, tanto durante la vigencia del contrato derivado de la contratación como después de finalizado el contrato, por cualquier causa, ante cualquier reclamación que sea consecuencia, directa o indirecta, de las relaciones que se establezcan entre la adjudicataria del servicio y su personal.

Lo establecido en esta disposición, lo será a efectos de la relación interna entre UNIÓN DE MUTUAS y la empresa adjudicataria, sin perjuicio del cumplimiento por UNIÓN DE MUTUAS, de las obligaciones que puedan corresponderle como entidad principal.

NORMA FINAL 1ª.- ACOMODACIÓN DE CUANTÍAS Y ORGÁNICA.

1. Las cuantías determinadas en estas Normas, se entenderán automáticamente adaptadas por las que, en cada caso, fije la Comisión Europea y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
2. De igual modo, cualquier referencia efectuada a un determinado departamento ministerial deberá entenderse efectuada, en su caso, a su sucesor en la competencia de que se trate o con la denominación que en cada momento tenga atribuido.

NORMA FINAL 2ª.- VIGENCIA DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN.

Las presentes Normas surtirán efectos en el ámbito interno de contratación de UNIÓN DE MUTUAS, desde el mismo día en que se aprueben, salvo que en el acuerdo de aprobación se establezca otra fecha distinta.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



INFORME SERVICIOS JURÍDICOS

El Proceso de Gestión Jurídica de UNIÓN DE MUTUAS, ha informado favorablemente las presentes Normas de Contratación, en Castellón, con fecha 23 de Septiembre de 2016.

Proceso de Gestión Jurídica
UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. Nº 267

De conformidad con lo señalado en el artículo 191 b) del TRLCSP y con la Instrucción II.1 del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 14 de Enero de 2016, visto el Informe del Servicio Jurídico de la Entidad, procede la elevación del presente documento normativo al efecto de emisión del informe pertinente del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

Avda. Lidón nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



ANEXO – RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO GENERAL DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO ASESOR DE CONTRATACIÓN DE UNIÓN DE MUTUAS.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, así como los que no estando sujetos -atendiendo a su importe y sus especiales características- así se indique en los correspondientes pliegos, conforme lo previsto en el art. 320 TRLCSP, se acuerda crear como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, el Órgano de Asesor de Contratación de UNIÓN DE MUTUAS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 267, que desarrollará su actuación de acuerdo a los siguientes apartados:

Primero.- Las competencias del Órgano de Asesor de Contratación serán las siguientes:

- Asistir al Órgano de Contratación, asesorando y elevando la propuesta de adjudicación que a su juicio proceda. En todo caso, la propuesta que eleve el Órgano Asesor de Contratación será potestativa, debiendo el Órgano de Contratación motivar la resolución que dicte, si se separa de la propuesta realizada por el Órgano de Asesor de Contratación.
- Desarrollar las funciones que le sean asignadas en los Pliegos que rijan las licitaciones que convoque la Entidad.
- Cualquier otra función que se derive de este Acuerdo o de cualquier normativa interna que se dicte.

Segundo.- El Órgano de Asesor de Contratación, que actuará siempre en pleno, estará integrada por los siguientes vocales:

- Son vocales titulares los siguientes:
 - ~ Presidente: Responsable de Estrategia y Gestión Directiva.
 - ~ Secretario: Miembro del Proceso Económico Financiero.
 - ~ Vocal 1: Miembro del Proceso de Gestión Jurídica.
 - ~ Vocal 2: Miembro del Proceso de Contratación.
 - ~ Vocales Restantes: Miembros del Proceso relacionados con el Objeto del Contrato.

Junto con los vocales titulares podrán participar como miembros del Órgano Asesor de Contratación:

- ~ Los Responsables Funcionales o Territoriales, que sean proponentes de los procedimientos de contratación, siempre y cuando no se trate de un vocal nato, cualquiera que sea la naturaleza de la contratación, pudiendo delegar su asistencia en cualquier empleado adscrito a su ámbito competencial.
- ~ En el supuesto de contratos de ejecución de obras actuará como miembro de la misma el Responsable del Proceso de Recursos y Alianzas, y/o el Responsable del Subproceso de Gestión de Edificios, que en caso de vacante, enfermedad o ausencia podrán delegar en un técnico facultativo de grado superior o medio adscrito al precitado Departamento.

Avda. Lidon nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006468e1602523716

CSV

GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b



Podrán asistir al Órgano de Contratación cualquier empleado de la Entidad que, como asesor técnico, sea requerido por el Presidente en cada sesión.

Se considerará validamente constituido el Órgano Asesor de Contratación con la presencia de al menos el Presidente, el representante del Proceso de Contratación, el representante del Proceso Económico Financiero, y el Secretario. En el supuesto de contratos de obras será necesaria la presencia del representante del Departamento de Alianzas y Recursos o del Subproceso de Gestión de Edificios.

Tercero.- La asistencia del Órgano Asesor de Contratación será, salvo por motivos de fuerza mayor, inexcusable y los miembros serán convocados por la secretaría de la misma al menos con un plazo de preaviso de CINCO (5) días laborables a cada reunión. Junto con la citación se remitirá el orden del día con los asuntos a tratar y el resto de documentación que en cada caso sea procedente.

Cuarto.- Este Acuerdo entrará en vigor desde el día siguiente a su aprobación, siendo de obligado cumplimiento para todos los expedientes de contratación que se tramiten conforme el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sustituyendo a cuantos acuerdos se opongan a lo establecido en el mismo, en especial a la Resolución del Director Gerente, de 13 de Enero de 2009, por la que se creó el Órgano Asesor de Contratación de UNIÓN DE MUTUAS, conforme la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007.

Castellón a,

D. Juan Enrique Blasco Sanchíz.
Director Gerente de UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. N.º 267

Avda. Lidon nº 69 - 12004 Castellón contratacion@uniondemutuas.es Telf. 964 238 111 Fax 964 727 729

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-a5cd-b2fa-8a38-77b8-a51d-d7d8-cdc9-bb7b	23/09/2016 13:10:57 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000006468e1602523716	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia



APROBACIÓN - NORMAS DE CONTRATACIÓN DE UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. Nº 267

De conformidad con lo señalado en el artículo 191 b) del TRLCSP, vistos los Informes del Servicio Jurídico de la Entidad y del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, la Dirección de UNIÓN DE MUTUAS, MUTUA COLABORABORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 267, acuerda aprobar las presentes NORMAS DE CONTRATACIÓN QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. Nº 267, EN LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Castellón a 6 de Octubre de 2016



D. Juan Enrique Blasco Sanchiz.
Director - Gerente de UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. Nº 267